



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 12 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

INTERESADO [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del estado del mismo nombre, a treinta de enero de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 163, 164, 165, 167, 168 y 169 en relación con el TÍTULO SEXTO, capítulos I, II, III, IV Y V de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente instaurado a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00848-2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, emitida por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, de carácter ordinaria en donde se comisionó a personal actuante adscrito a la misma, para efecto de realizar visita de inspección a [REDACTED], S.A. DE C.V., OCUPANTE DEL PROYECTO: [REDACTED], UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM [REDACTED] LONGITUD (X) Y [REDACTED] LATITUD (Y). MUNICIPIO DE [REDACTED] S.L.P., con objeto de verificar el cumplimiento que la empresa inspeccionada ha dado a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del oficio no. SGPA/DGIRA/DG/02879 de fecha 15 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Derivado de la orden de inspección precisada en el resultando anterior, el personal actuante, se constituyó en el sitio señalado, levantando el acta de inspección número PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00848-2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, en la que se circunstanciaron diversos hechos, otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera.

TERCERO.- Que con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó el acuerdo de emplazamiento no. PFFPA/30.1.2/02403-2025, a nombre de la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., el cual fue debidamente notificado de forma personal el día 11 de diciembre de 2025, concediéndoseles para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo, para efecto de que ratificara los hechos circunstanciados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Que mediante escrito presentado en fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, signado por el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., se tuvo al interesado por dando contestación al acuerdo de emplazamiento antes citado, mismo que fue agregado a su expediente

ELIMINADO: 29 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

ELIMINADO: 15 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.





ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

mediante acuerdo no. PFFPA/30.1.2/00037-2026 de fecha 14 de enero de 2026, notificado por rotulon el mismo día.

QUINTO.- Mediante proveído no. PFFPA/30.1.2/00162-2026 de fecha veinte de enero de dos mil veintiséis, notificado por rotulon en misma fecha, se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído no. PFFPA/30.1.2/00201-2026 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días veintidós, veintitrés y veintiséis de enero de dos mil veintiséis, sin que hiciera manifestación alguna.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4° párrafo primero, 5°, 6°, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 50, 52 fracciones VI, XV, XXI, 54 fracción VIII, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de octubre de dos mil veinticinco.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección no. PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00848-2025** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en





ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/00506-2026

atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento no. PFFA/30.1.2/02403-2025, notificado personalmente el día once de diciembre de dos mil veinticinco, para efecto de que RATIFICARA los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del acta de inspección no. PFFA/30.1.2.1/3S.4/00848-2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección no. PFFA/30.1.2.1/3S.4/00848-2025 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que la empresa inspeccionada haya dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del oficio no. SGPA/DGIRA/DG/02879 de fecha 15 de junio de 2021, en ese sentido, durante la visita de inspección, el personal actuante señaló lo siguiente:

ELIMINADO: 13
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto denominado [REDACTED], con pretendida ubicación en el [REDACTED].

Las características técnicas y coordenadas de localización del proyecto en evaluación se indican en el Considerando 6 del presente oficio resolutivo y de manera detallada en las páginas 75 a 25 del Capítulo II de la MIA-R.

Respecto a este término, es importante señalar que en el Considerando 6 de la autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado [REDACTED] que nos ocupa, se establece que este proyecto se desarrollará en una superficie total de 2.21 km² (Dos punto veintiuno kilómetros cuadrados) y consiste en el desarrollo y construcción de un parque industrial, realizando la lotificación destinada al establecimiento industrial, contemplando el suministro de servicios generales como vialidades, alumbrado, suministro de energía eléctrica, suministro de gas natural, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas sanitarias y red de conducción de voz y datos para las empresas que pretendan establecerse en el parque industrial, mismo que se encuentra inmerso en el ANP con categoría de Parque Nacional Gogorrón. La ubicación del proyecto se establece en los siguientes vértices en coordenadas UTM (Transversales Universal de Mercator por sus siglas en inglés) establecidas en dicho oficio de autorización y las cuales se señalan en el cuadro a continuación y con la finalidad de delimitar la superficie antes descrita, los datos mostrados en dicho cuadro, se capturaron y procesaron en el programa MapSource, dando origen a un polígono de forma irregular el cual se muestra en la siguiente imagen.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFA/30.1.2.1/35.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/00506-2026

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Es importante señalar que la vialidad "A" presenta una longitud de 500.0 metros de largo por un ancho de 9.5 metros, con una superficie de 4.750 M² (Cuatro mil setecientos cincuenta metros cuadrados); en relación a la vialidad "B", esta presenta una longitud de 1000 metros de largo por un ancho de 10.0 metros, con una superficie de 10.000.0 M² (Diez mil metros cuadrados).

Así mismo, durante dicho recorrido, se observa que dentro de este polígono existe un banco de material pétreo, el cual se localiza en las coordenadas UTM [REDACTED] Y [REDACTED]. Dicho banco presenta acumulación de agua pluvial en toda su superficie, no observándose en este momento actividades de extracción de material pétreo en este lugar. La ubicación de este banco de material se localiza en la imagen mostrada en el cuadro anterior. Manifestando al respecto al visitado que desde hace aproximadamente 13 años a la fecha de la presente acta, cuando se empezaron a comprar los terrenos para este proyecto, ya existía este banco de extracción de material pétreo, sin embargo menciona que de este banco no se extrae material pétreo, debido a las actividades inherentes a este proyecto (Industrial) y que el material pétreo que se ha requerido para la compactación de las vialidades se adquirió a través de un Sindicato denominado "Confederación Autónoma de Trabajadores y Empleados de México" (CATEM), por lo que únicamente es de su conocimiento que este material lo trajeron del municipio de [REDACTED] S.L.P. Así mismo manifiesta el visitado que este banco de material se destinó a la captación de agua de lluvia como un lago artificial para lo cual se llevaron a cabo

Página 5 de 15

ACTA DE INSPECCIÓN No: PFFA/30.1.2.1/35.4/00048-2025
ORDEN DE INSPECCIÓN No: PFFA/30.1.2.1/35.4/00048-2025

actividades de reforzamiento de sus orillas o bordos y con ello lograr una mayor captación agua que se utiliza para la etapa de construcción de este proyecto.

Continuando con este recorrido, se observa la construcción de un canal pluvial (Drenaje pluvial) en proceso de construcción, el cual se observa en un parte con revestimiento de piedra, dicho canal pluvial presenta una longitud de 692.0 metros, un ancho de 3.5 metros y una profundidad de 2.00 metros, observándose además que dicho canal presenta una dirección de norte a sur con cuatro puntos de inflexión al interior de la superficie del proyecto. Al momento de la presente visita se observa que dicho canal pluvial encausa el agua pluvial que es captada tanto al interior como al exterior de la superficie de este proyecto. A decir del visitado, este canal pluvial se rehabilitó ya que se trata de una acequia por donde escurre el agua pluvial.

Dicho canal pluvial se localiza en las coordenadas UTM descritas en el siguiente cuadro y las cuales se capturaron y procesaron en el programa MapSource, dando origen a una línea con cuatro inflexiones, mismas que se muestran en la siguiente imagen:

SEGUNDO. - La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de cinco (5) años para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto; asimismo, tendrá una vigencia de 25 años para su operación y mantenimiento, dicha vigencia estará condicionada a la construcción del proyecto. El primer plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser modificados a solicitud de la promovente, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**, referente a modificaciones a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-R. Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 06
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental-modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de San Luis Potosí, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutorio en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la promovente manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

La presente autorización de referencia fue emitida con fecha 15 de Junio de 2021, por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el contenido de la misma, el citado proyecto concede una vigencia de cinco años para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción y veinticinco años para la operación y mantenimiento del proyecto. Encontrándose en este momento en la etapa de construcción del proyecto.

TERCERO. - De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEPA y 49 del RLGEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes otorgarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

El visitado manifiesta que es de su conocimiento que el titular de la presente la autorización en materia de impacto ambiental no lo exime de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes ante las instancias, siendo de su conocimiento que se han realizado los trámites respectivos ante las instancias correspondientes, por lo cual el visitado presenta en original el Oficio de Licencia de Uso de suelo IV número VDREY-DU-OE-053/2025, de fecha de 28 de marzo de 2025. (la cual se anexa en copia sin presente acta como Anexo 2).

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia de Impacto Ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de un parque industrial en una superficie total de 2.21 km², realizando la lotificación destinada al establecimiento industrial, contemplando el suministro de servicios generales como vialidades, alumbrado, instalación de líneas para el suministro de energía eléctrica, suministro de gas natural, agua potable, drenaje y red de conducción de voz y datos para las empresas que pretendan establecerse en el parque industrial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción XI y en el artículo 5, inciso S) de su RLGEPA. La característica del proyecto no se encuentra en los supuestos de los artículos 28 fracción VIII de la LGEPA y 5 inciso P) del RLGEPA por lo que la autorización del mismo no actualiza los supuestos de los artículos 31 fracción III de la LGEPA y 29 fracción III del RLGEPA.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

La presente visita se dirige únicamente a lo autorizado en el resolutivo de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, en donde se establece que este proyecto se desarrollará en una superficie total de 2.21 km² (Dos punto veintiuno kilómetros cuadrados) y consiste en el desarrollo y construcción de un parque industrial, realizando la lotificación destinada al establecimiento industrial, contemplando el suministro de servicios generales como vialidades, alumbrado, suministro de energía eléctrica, suministro de gas natural, agua potable, drenaje, tratamiento de aguas sanitarias y red de conducción de voz y datos para las empresas que pretendan establecerse en el parque industrial.

QUINTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio, ni las actividades particulares de las empresas que se instalen dentro del parque industrial, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a las autorizadas, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

La presente visita se dirige únicamente a las actividades y obras autorizadas en el resolutivo de impacto ambiental anteriormente citado.

SEXTO. - La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del proyecto, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **CONAMER- SEMARNAT-04-005** Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Estado de San Luis Potosí, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

Como se mencionó anteriormente esta visita tiene por objeto verificar lo relativo a la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades inherentes al proyecto en cuestión mencionando el visitado que hasta el momento el titular de la presente autorización no tiene pensado desistir de la misma.

SÉPTIMO. - La promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite **CONAMER SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 06
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00508-2026

Con relación a este término el visitado manifiesta que el titular de la autorización que nos ocupa, está enterado que, de llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada al proyecto, realizará los trámites de modificación correspondientes.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, información adicional y anexos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Con respecto a este término, el visitado manifiesta que esta empresa se sujeta a la descripción contenida en el Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA-R), así como a las condicionantes establecidas en la resolución de mérito, siendo las siguientes:

CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo Primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, esta DGIRA establece que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

Con respecto a cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuso en la MIA-R y en la información adicional, los inspectores actuantes, pudimos constatar la e del cumplimiento de las actividades que se establecieron en el resolutorio y en la MIA-R. C

2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su RLGEOPAMEIA y de acuerdo a lo indicado por la promovente en la MIA-R, en el SAR se reportó la presencia de especies de fauna en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo referido en el Considerando 8 del presente oficio; por lo anterior, la promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de garantía debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto; una vez validada, la promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del RLGEOPAMEIA.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

INTERESADO: [REDACTED] S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2025

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en el oficio resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R por la promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del RLGEPA.

Asimismo, se comunica a la promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

Respecto a esta condicionante el visitado presenta en original el oficio de presentación de garantía emitido por la SEMARNAT, con fecha de 31 de octubre de 2022, con referencia: Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02879 y con Asunto: Acreditación de condicionantes (la cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 3).

Así mismo el visitado presenta en original El estudio Técnico Económico para el proyecto [REDACTED] (el cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 4); De igual manera presenta el Oficio de Estudio Técnico Económico y Actualización de Programa de Vigilancia Ambiental emitido por la SEMARNAT, con fecha de 22 de octubre de 2021, con referencia: Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2879 y con Asunto: Presentación de Estudio Técnico Económico y Actualización de Programa de Vigilancia Ambiental (la cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 5).

Finalmente, el visitado presenta en original la Póliza de Fianza con número [REDACTED] con un monto total de la fianza de [REDACTED] pesos, por [REDACTED] S.A de C.V, a favor de la Tesorería de la Federación y/o SEMARNAT (la cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 6).

3. Presentar el Programa de Manejo Ambiental, propuesto por la promovente dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de las obras y actividades, el cual tendrá como objetivo el seguimiento de los impactos identificados a ocasionar por el proyecto. Además de aquellos que no hayan sido detectados en la misma y se manifiesten durante la ejecución de éste, la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas en la MIA-R, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio. El programa deberá de considerar como contenido mínimo los siguientes puntos y demás que la promovente considere necesario:

- Objetivos y alcances.
- Caracterización y diagnóstico.
- Metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.).
- Los sitios de muestreo y su periodicidad.
- Acciones de monitoreo y seguimiento.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados y medidas correctivas.

ELIMINADO: 08
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dicho Programa, para su revisión y validación, una vez aprobado deberá ejecutarlo e ingresar en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, con copia a esta DGIRA, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término NOVENO del presente oficio resolutivo.

Respecto a esta condicionante el visitado presenta en original el Programa de Manejo Ambiental propuesto por la promovente, en el cual se indican los objetivos y alcances, caracterización, metodologías técnicas y/o procedimientos a utilizar (técnicas de muestreo, de remediación, de restauración, etc.) los sitios de muestreo y su periodicidad, acciones de monitoreo y seguimiento (el cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 7).

4. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo de tres (3) meses previos al inicio de obras y actividades vinculadas con el proyecto, el Programa de vigilancia ambiental y reforestación, así como el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y ahuyentamiento de Fauna, que deberán ser elaborados y coordinados por personal capacitado en la materia considerando los siguientes aspectos:

- Objetivos y alcances.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores de seguimiento basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, así como el sustento que justifique su aplicación y que permitan medir la eficiencia de las medidas de prevención, mitigación y compensación.
- Formato de las fichas técnicas y/o bitácora ambiental para el registro del seguimiento de las medidas.

Para el caso específico del Programa de reforestación se deberá incluir, además, de los puntos anteriores, lo siguiente:

- Áreas para revegetar (localización y superficie elegidas, acompañadas de planos y fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas acciones), referido al predio del proyecto.
- Metodología.
- Periodicidad de las acciones.
- Número de individuos por especies a utilizar.
- Características biológicas de las especies a utilizar. Deberán emplearse únicamente especies riparias nativas de la zona.
- Porcentajes de sobrevivencia y mortandad de los individuos plantados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Mecanismos para la interpretación de los resultados.
- Indicadores ambientales y de seguimiento que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de la medida.





ELIMINADO: 09
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.
EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

La promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa, el original de dichos programas, una vez validados deberá ejecutarlos e ingresarlos en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí, con copia a esta DGIRA, los reportes de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del proyecto, de acuerdo con la calendarización establecida en el Término **NOVENO** del presente oficio.

Respecto a esta condicionante, el visitado presenta en digital el programa de Vigilancia Ambiental [REDACTED] y en el cual se desglosa el contenido del Programa de Vigilancia Ambiental, el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como el Programa de reforestación. De igual manera presenta en digital el Programa de Rescate y Reubicación de Flora. Así mismo el visitado señala que dichos programas fueron entregados a SEMARNAT; Por lo cual presentan el Oficio de Estudio Técnico Económico y Actualización de Programa de Vigilancia Ambiental emitido por la SEMARNAT, con fecha de 22 de octubre de 2021, con referencia: Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2879 y con Asunto: Presentación de Estudio Técnico Económico y Actualización de Programa de Vigilancia Ambiental (la cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 5), en el cual se menciona lo siguiente: "En relación a la condicionante número 4, se presenta junto a este escrito impreso y en formato electrónico el Programa de Vigilancia Ambiental y Reforestación, así como el Programa de Rescate y Reubicación de Flora y ahuyentamiento de fauna para su validación por esta dependencia".

Cabe señalar que, con respecto a este término, el visitado presenta en copia simple, la tabla de concentrado de sobrevivencia de especies en vivero (la cual se anexa a la presente acta como Anexo 8), en referencia a las actividades de rescate y reubicación de flora, lo anterior, con la finalidad de reforestar

en compensación aquellos ejemplares que no fueron susceptibles de ser rescatados, los cuales se encuentran divididos por zonas y a su vez ubicados en las siguientes coordenadas UTM: [REDACTED] y [REDACTED]. Además, en dicha tabla se especifica: el número, nombre común, nombre científico de las especies sujetas a rescate/reproducción. De igual manera el personal oficial actuante se percató de que dichos ejemplares fueron trasladados al vivero de la empresa, el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas UTM: [REDACTED]. En dicho vivero, se pudieron observar las especies referenciadas en la tabla, las cuales se encuentran distribuidas en diversas en masetas y bolsas con tierra.

Finalmente, el visitado manifiesta, que se han llevado a cabo actividades de reforestación dentro del sitio sujeto a inspección, con ejemplares de la especie de mezquite (Prosopis leavigata), Huizache (Acacia farnesiana) y Mezquitillo (Vachellia vernicosa). A lo cual los inspectores actuantes pudieron percatarse de que dichas reforestaciones se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas UTM: [REDACTED] y [REDACTED].

NOVENO. - La promovente deberá presentar informes del cumplimiento de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso de manera voluntaria en la MIA-R. El informe citado deberá ser ingresado en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de San Luis Potosí con una periodicidad semestral durante las etapas de preparación y de construcción de las obras. El primer informe será presentado un (1) mes posterior al inicio de las actividades de

ELIMINADO: 15
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIP
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Silve
[Signature]





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/00506-2026

ELIMINADO: 09
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA
LGTAIIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

preparación del sitio del proyecto, y con una periodicidad anual durante 5 (cinco) años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base la fecha de inicio y conclusión del proyecto de acuerdo con lo establecido en el **Término DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo siendo que lo contrario. Al respecto, la promovente deberá presentar a esta **DGIRA** una copia de los informes antes referidos.

Respecto a este término, el visitado presenta en original los informes semestrales de cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo SGPA/DGIRA/DG/02879, por la promovente [REDACTED] en el Proyecto [REDACTED] correspondientes a los periodos de enero de 2024 a julio de 2024, agosto 2024 a enero 2025 y febrero 2025 a agosto 2025. De igual forma, presentan los oficios correspondientes que avalan la entrega de dichos informes semestrales a SEMARNAT y a PROFEPA (anexándose en copia simple a la presente acta como anexo 9).

DÉCIMO. - La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de San Luis Potosí, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro

de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

Respecto a esta condicionante el visitado presenta en original el oficio emitido por la SEMARNAT, con fecha de 31 de octubre de 2022, con referencia: Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02879 y con Asunto: Acreditación de condicionantes (la cual se anexa en copia simple a la presente acta como Anexo 10), en el cual se menciona

lo siguiente: "De igual forma, confirmamos a ustedes que iniciaremos trabajos de preparación del sitio, el próximo lunes 07 de noviembre del 2022."

DECIMOPRIMERO. - La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la promovente deberá dar aviso a esta Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

Respecto a este término, el visitado manifiesta que es de su conocimiento que hasta este momento No existe algún cambio en la titularidad de la autorización de impacto ambiental que nos ocupa.

DECIMOSEGUNDO. - La promovente será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** presentada.

Respecto a este término, el visitado manifiesta que es de su conocimiento que el promovente es el responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto de la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto.

DECIMOCUARTO. - La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Respecto a este término, el visitado manifiesta que es de su conocimiento lo establecido en este término.





ELIMINADO: 22 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.

INTERESADO [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFA/30.1.2/00506-2026

De los hechos circunstanciados al momento de la visita de inspección levantada los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil veinticinco, se advierte que de la revisión física y documental del proyecto denominado como [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM [REDACTED] LONGITUD (X) Y [REDACTED] LATITUD (Y). [REDACTED], S.L.P., autorizado mediante oficio no. SGPA/DGIRA/DG/02879 de fecha 15 de junio de 2021 emitido por la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., SI dio cumplimiento a todos y cada uno de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES establecidos en dicha autorización.

En ese sentido, al no configurarse infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente o su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, se DETERMINA que no existen irregularidades constitutivas de infracciones, y en éste acto, se le da el carácter de legalmente concluido, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra indica:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ABSUELVE a la empresa denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

ELIMINADO: 06 PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLES.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 06
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAI,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

INTERESADO: [REDACTED], S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE No: PFFPA/30.1.2.1/3S.4/00013-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFFPA/30.1.2/00506-2026

TERCERO.- En cumplimiento a los artículos 19, 21, 64, 115 y 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, con la finalidad de garantizar a la persona particular la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la presente Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Profepa en el Estado de San Luis Potosí, es responsable de los datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la empresa [REDACTED], S.A. DE C.V., través de su Apoderado Legal el [REDACTED] y/o de sus autorizados, los [REDACTED] de manera indistinta, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

ELIMINADO: 25
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
120 DE LA
LGTAI,
EN VIRTUD DE
TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLES.

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. DESIG/040/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo de 2025.

CÚMPLASE

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSI, S.L.

REVISIÓN JURÍDICA

Subdirección Jurídica

MHA/amg

